



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03186-2024-GR-CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

14 JUN. 2024

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 05831, de fecha 16-04-2024, doña EDELVIRA TINEO JIBAJA, identificada con DNI N° 16683772, solicita se le otorgue el beneficio de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su esposo quien en vida fue EMILIANO RAMON RINZA HERRERA, acaecido el 05-07-2021, según Acta de Defunción N° 5001140659, asimismo adjunta los documentos que acreditan el vínculo familiar correspondiente (acta de nacimiento);

Que, con Informe Escalafonario N° 00769-2024, suscrito por la Responsable de Escalafón de la UGEL San Ignacio, señala que don EMILIANO RAMON RINZA HERRERA, tenía la condición de docente nombrado, habiendo sido retirado del servicio docente a partir del 05-06-2014, según Resolución Directoral N° 002623-2014-ED-SI; en tal sentido, es necesario determinar si a la fecha de ocurrida la contingencia del derecho reclamado, es decir al 05-07-2021, correspondería otorgar dicho beneficio en el marco de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, la cual es aplicable solamente a docentes nombrados;

Que, con Acta de Defunción N° 5001140659, expedida por Oficina Registral RENIEC de la localidad de Chiclayo – Lambayeque, se detalla el fallecimiento de don EMILIANO RAMON RINZA HERRERA, teniendo como fecha de contingencia el 05-07-2021;

Que, el Artículo 62° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial señala que el profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación en forma excluyente, tienen derecho al subsidio; asimismo detalla que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio;

Que, el Artículo 135° del D.S. N° 004-2013-ED., Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, a la letra dice: 135.1.- El subsidio por luto - sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor, previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco;

Que, el Decreto Supremo N° 309-2013-EF., establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 1°, fija en TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,000.00) el monto único del subsidio por luto y sepelio al que se refiere el artículo 62° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; precisándose además en su Artículo 3° que el monto único del Subsidio por Luto a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321;

Que, estando a lo señalado en la normatividad antes descrita corresponde otorgar el beneficio de subsidio por luto y sepelio a profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral tal como lo dispone el Decreto Supremo N° 309-2013-EF, y teniendo en cuenta que a la fecha de ocurrida la contingencia (05-07-2021) don EMILIANO RAMON RINZA HERRERA, no contaba con vínculo laboral vigente, al haber cesado en el servicio docente a partir del 05-06-2014, según Resolución Directoral N° 002623-2014-ED-SI; deviene en IMPROCEDENTE lo peticionado por doña EDELVIRA TINEO JIBAJA sobre otorgamiento de



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03186-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su cónyuge quien en vida fue EMILIANO RAMON RINZA HERRERA, acaecido el 05-07-2021, según Acta de Defunción N° 5001140659, expedida por Oficina Registral RENIEC de la localidad de Chiclayo – Lambayeque;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por doña **EDELVIRA TINEO JIBAJA**, DNI N° 16683772, sobre otorgamiento del beneficio de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su cónyuge quien en vida fue EMILIANO RAMON RINZA HERRERA, acaecido el 05-07-2021, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



  
**Mg. Clever Antonio FUENTES RAMIREZ**  
Director (e)  
UGEL San Ignacio